

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, Vivienda de Interés Social, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0493/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al escrutinio de esta juzgadora, se ha presentado demanda verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre Vivienda de Interés Social, por la ciudadana MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada bajo el 2022-00167-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apremia por la accionante la declaratoria por vía de prescripción ordinaria, del bien ubicado en la carrera 6 número 5-45 de esta localidad, identificado con matrícula 103-19375.

SE CONSIDERA:

Debe esta juzgadora hacer insistencia en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que

debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

En los hechos del libelo se hace alusión a los linderos del predio, los cuales confrontados con el título escritural aportado no coinciden a los allí señalados, además de iniciar el párrafo de manera confusa.

Llama la atención la prueba testimonial en la que debe señalar el demandante los actos que constan a cada testigo, pues la experiencia y práctica judicial llevan a concluir que no todos están enterados del ejercicio de la demandante como poseedora, ello a fin de identificar el conocimiento de cada uno, además de tener en cuenta la limitación para su recepción.

En cuanto a las pretensiones, debe hacer énfasis esta judicial en que ellas se deben dirigir solo al cincuenta por ciento del bien, atendiendo a que sobre la misma proporción tiene propiedad la demandante.

2- DE LOS ANEXOS:

Se insiste al litigante en el envío de los archivos que contienen declaraciones extrajudiciales y facturas, los cuales son enviados en un formato diferente al utilizado para los demás archivos, los que se adjuntan bajo su nombre, en formato Google Drive, el cual no permite su lectura.

De manera comedida se le solicita enviar los archivos en formato PDF simple, aquél utilizado para el envío de la demanda, así evitar la continuación de autos de inadmisión que llevan al desgaste tanto el usuario como de esta célula judicial.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería, conforme al poder aportado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal de Pertinencia, presentada por la señora **MARÍA HELENA LÓPEZ**

GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00167-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. HÉCTOR LÓPEZ GIRALDO, con cédula 10.137.685 y T. P. 270.167, por lo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 163 del 10/10/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--